

Datos abiertos, reutilización, Smart Cities y medición de la eficiencia en la contratación pública¹

Rubén Martínez Gutiérrez
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Delegado de Protección de Datos
Universidad de Alicante

Sumario:

I. Introducción

II. Datos abiertos y reutilización

1. Marco normativo

2. Los Espacios de Datos. El Espacio de Datos de Contratación Pública

III. (Re)utilización de datos en la contratación. Situación del marco normativo: desierto regulatorio

1. En la Directiva 24/2014/UE

2. En la Ley 9/2017

3. El marco normativo de la interoperabilidad

IV. Smart Cities y medición de la eficiencia en la contratación pública

V. Conclusiones

Bibliografía

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto Retos del Ministerio PID-2019-105736GB-I00DER: *Datos abiertos y reutilización de la información del sector público en el contexto de su transformación digital: la adaptación al nuevo marco normativo de la Unión Europea*. Universidades de Murcia y Alicante, Investigadores Principales: Julián Valero Torrijos y Rubén Martínez Gutiérrez.

I. Introducción

En el presente artículo pretendemos poner de manifiesto la relación que existe entre los datos abiertos, su reutilización y la medición de la eficiencia de la contratación pública, especialmente en las Smart City. Este trabajo es el resultado de la reflexión posterior a la ponencia que con este mismo título pude defender y debatir en el XIV Seminario de Contratación Pública celebrado en Panticosa en junio de 2023. Quiero agradecer muy especialmente a las personas que, gracias a sus aportaciones en el debate, me han ayudado a perfilar, ajustar y precisar las conclusiones de este trabajo.

II. Datos abiertos y reutilización

1. Marco normativo

El marco normativo de los datos en la UE está en constante evolución desde 2019 que se promulgó la Directiva (UE) 2019/1024, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, que fue objeto de transposición en España mediante Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, norma “escoba” que modificó entre otras la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público. En 2020, se aprobó la Estrategia Europea de Datos² que pretende “la creación de un mercado único de datos permitirá que estos fluyan libremente por la Unión y entre sectores, en beneficio de las empresas, los investigadores y las administraciones públicas”. En esta Estrategia se configuran 9 Espacios de Datos: industria (fabricación), Pacto Verde Europeo, movilidad, salud, datos financieros, energía, sector agrario, administraciones públicas y cualificaciones (educación y formación). Por el momento, no disponemos de normativa reguladora, ni vigente ni en propuesta, de los Espacios de Datos definidos en la Estrategia.

Posteriormente y como desarrollo de los ante citados documentos, la UE promulgó dos normas que ya se encuentran aprobadas, de un lado, el Reglamento UE 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la gobernanza europea de datos y, de otro

² Comunicación de la Comisión Europea de 19.02.2020 titulada “Una Estrategia Europea de Datos”. Toda la información al respecto está accesible en el sitio web oficial de la UE: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/european-data-strategy_es Fecha de consulta: 19.06.2023.

lado, el Reglamento de Ejecución UE 2023/138 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización (desarrollo del artículo 13 y el Anexo I de la Directiva 1024/2019, que marca de alguna manera el nacimiento de los denominados Espacios de Datos de la UE. Los conjuntos de datos de alto valor son: 1. Geoespacial. 2. Observación de la Tierra y medio ambiente. 3. Meteorología. 4. Estadística. 5. Sociedades y propiedad de sociedades. 6. Movilidad. Además de estas normas ya aprobadas, también debe tenerse en cuenta la Propuesta de Reglamento UE (COM (2022) 8 final, 2022/0047 (COD) de 23 de febrero de 2022, conocida como Ley de Dato, todavía pendiente de aprobación y que contiene una importante regulación del sector privado.

2. Los Espacios de Datos. El Espacio de Datos de Contratación Pública

El 23 de febrero de 2022, la Comisión Europea publicó un Documento de Trabajo sobre Espacios de Datos Comunes en la UE (*Commission Staff Working Document on Common European Data Spaces*, Documento SWD, 2022, 45 final). En este documento se definen los Espacios de Datos Europeos como lugares que “reúnen las infraestructuras de datos pertinentes y los marcos de gobernanza para facilitar la puesta en común y el intercambio de datos”. Sus objetivos son: 1. “Desplegar herramientas y servicios de intercambio de datos para la puesta en común, el tratamiento y el intercambio de datos por un número abierto de organizaciones, así como para federar capacidades en la nube fiables y eficientes desde el punto de vista energético y servicios conexos”. 2. “Incluir estructuras de gobernanza de datos, compatibles con la legislación pertinente de la UE, que determinen, de manera transparente y justa, los derechos de acceso a los datos y de tratamiento de los mismos”. Y, 3. “Mejorar la disponibilidad, la calidad y la interoperabilidad de los datos, tanto en contextos específicos de ámbitos específicos como entre sectores”.

Además de los 9 Espacios de Datos iniciales establecidos en la Estrategia³, el Documento de Trabajo de febrero de 2022 añadió otros tres Espacios de Datos: *Open science cloud*, audiovisual y media, y patrimonio cultural; y, además, el Espacio de Datos de Administraciones Públicas se desglosa en tres: legal, contratación pública y seguridad e

³ Recordemos: industria (fabricación), Pacto Verde Europeo, movilidad, salud, datos financieros, energía, sector agrario, administraciones públicas y cualificaciones (educación y formación).

innovación. En el caso de la contratación pública, que es el que aquí interesa, se ha publicado una Comunicación de la Comisión titulada “Contratación pública: Un espacio de datos para mejorar el gasto público, impulsar la elaboración de políticas basadas en datos y mejorar el acceso de las pymes a las licitaciones (2023/C 98 I/01)”, documento de 16 de marzo de 2023, en el que la UE ha decidido apostar con fuerza debido al impacto que tiene en la economía la contratación pública, intentando fomentar una economía del dato en este sector, comunicación que ha sido ampliamente comentada en el *Observatorio de los Contratos Públicos* por Rafael Fernández Acebedo, trabajo al que nos remitimos⁴.

Finalmente, sí interesa destacar aquí algunos fragmentos interesantes de la Comunicación sobre el Espacio de Datos de Contratación Pública:

- “Una comunicación de información más sencilla y estructurada para los compradores públicos implica un seguimiento más eficiente por parte de los responsables políticos”.
- “Con la introducción de los formularios electrónicos y de una plataforma para acceder a los datos tanto si se superan los umbrales de publicación como si no, los responsables políticos pueden impulsar y llevar a cabo un seguimiento más eficiente de la aplicación de las políticas clave. Esto les permitirá evaluar la eficiencia de las políticas públicas en el ámbito de la contratación pública, entre otros, y en caso necesario adaptarlas apoyándose en datos exhaustivos y obtenidos casi en tiempo real”.
- “El EDCP también proporcionará a los responsables políticos información para gestionar las futuras crisis de manera más eficiente, impulsando así la resiliencia”.

III. (Re)utilización de datos en la contratación. Situación del marco normativo: desierto regulatorio

1. En la Directiva 24/2014/UE

Tal y como hemos señalado en el título de este epígrafe, las referencias a los datos y su reutilización en la normativa europea y española de contratación pública son muy escasas y se limitan prácticamente a cuestiones relacionadas con la transparencia. Ahora bien, en el caso de la Directiva de 2014 existen 2 referencias a los datos y su reutilización, la

⁴ Fernández Acebedo, Rafael: “[Hacia un Espacio Europeo de Datos sobre contratación pública](#)”. En *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, 2023.

primera, el artículo 36 relativo a los catálogos electrónicos⁵, que por cierto es un artículo que nunca fue transpuesto al ordenamiento jurídico español en la Ley 9/2017. El artículo 36 en su apartado 4º señala concretamente que “cuando se haya celebrado un acuerdo marco con varios operadores económicos tras la presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, los poderes adjudicadores podrán disponer que las nuevas licitaciones que se convoquen para la adjudicación de contratos específicos se basen en catálogos actualizados. En tal caso, los poderes adjudicadores deberán utilizar uno de los siguientes métodos:

- a) invitar a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos electrónicos, adaptados a los requisitos del contrato específico, o
- b) notificar a los licitadores su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, siempre que el uso de este método se haya anunciado en los pliegos de la contratación del acuerdo marco”.

Como se puede comprobar, en este precepto se determina la intención de reutilizar información previa que se hubiese presentado en forma de catálogo electrónico en un acuerdo marco, al señalar explícitamente “a partir de los catálogos electrónicos ya presentados” se podrá obtener “la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión”, evidentemente siempre que se haya notificado tal circunstancia a los licitadores. En todo caso, encontramos aquí una referencia, ciertamente laxa, a la reutilización de información presentada previamente para licitaciones posteriores.

De otro lado, el artículo 85 de la Directiva se refiere a los “informes nacionales e información estadística”, señalando en su primer apartado que “la Comisión analizará la calidad y la integridad de los datos que puedan extraerse de los anuncios a que se refieren los artículos 48, 49, 50, 75 y 79 que se publiquen de conformidad con el anexo VIII. Cuando la calidad y la integridad de los datos contemplados en el párrafo primero del presente apartado no se ajuste a las obligaciones estipuladas en el artículo 48 (...)”. De esta manera, nos encontramos aquí también con una referencia clara a la reutilización de

⁵ Respecto a su análisis en profundidad me remito al trabajo de Gallego Córcoles, Isabel: “Contratación pública y catálogos electrónicos: una oportunidad para la innovación”, en Fernández Salmerón, Manuel, y Martínez Gutiérrez, Rubén, *Transparencia, innovación y buen gobierno en la contratación pública*, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs. 135 a 164.

los datos de contratación pública para confeccionar posteriormente, en base a ellos, los informes nacionales e información estadística que proceda.

En definitiva, del análisis de la Directiva, se puede extraer que en la misma hay muy poco o casi nada sobre reutilización de datos a efectos de contratación, quizá porque en el año 2014 todavía no se había producido la explosión normativa de la que hemos hablado al inicio de este artículo, aunque sí existía la Directiva de 2003 de Reutilización de la Información del Sector Público. Lógicamente, y dado el marco normativo actual en la UE en materia de datos, las futuras normas de contratación pública deberán contener importantes referencias a los datos de contratación pública y su reutilización.

2. En la Ley 9/2017

En la Ley española de contratación pública existen algunas referencias conexas a la materia que aquí estamos analizando, pero que se centran más bien en la publicidad y difusión de información contractual a efectos del cumplimiento del principio de transparencia. Ahora bien, por ejemplo en el caso de la regulación del “perfil del contratante” sí vamos a encontrar una referencia a la publicación de la información en formatos abiertos y reutilizables. Respecto a estas cuestiones, en el preámbulo de la Ley se señala que “la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad, así como la regulación del Registro de Contratos del Sector Público, en el que se inscribirán todos los contratos adjudicados por las entidades del sector público, siendo obligatoria, a dichos efectos, la comunicación de los datos relativos a todos los contratos celebrados por importe igual o superior a cinco mil euros”. Y, con este encuadre, el artículo 63 de la Ley señalará que “el acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”. Como se puede comprobar, la regulación legal sí determina que la

información se publique obligatoriamente (utiliza el verbo “se publicará” en imperativo) en formatos abiertos y reutilizables, previsión que con carácter general está resultando difícil de cumplir y que en muchas ocasiones se publica la información en formatos (pdf escaneado) que imposibilitan la reutilización posterior de la misma. En clara relación con el perfil del contratante se encuentra la “Plataforma de Contratación del Sector Público” regulada en el artículo 347, pero en este caso sí, con una finalidad más directamente relacionada a la transparencia, cuando en su apartado 1º establece que “la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos”. Además, el apartado 8º del artículo 347 vuelve a incidir en la necesidad de que “la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables”, aunque luego la plataforma permita la publicación de información contractual en formatos no reutilizables. Vemos aquí un claro ejemplo de discordancia entre lo determinado normativamente y la realidad de funcionamiento de este tipo de instrumentos, que tecnológicamente podrían diseñarse para garantizar que solo se cumpla con la obligación de publicación de la información contractual si esta se encuentra en formatos reutilizables.

También resulta interesante a los efectos de trabajo, lo establecido por el artículo 148, relativo a la “definición y cálculo del ciclo de vida”, que en su apartado 3º determina que “cuando los órganos de contratación evalúen los costes mediante un planteamiento basado en el cálculo del coste del ciclo de vida, indicarán en los pliegos los datos que deben facilitar los licitadores, así como el método que aquellos utilizarán para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos”. En este caso, se establece una obligación clara para los licitadores, tanto de aportación de datos como de utilización de los mismos de conformidad al método que hayan determinado los órganos de contratación.

Por su parte, el artículo 202, sobre “condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden”, establece que “asimismo en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de

someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211”, pero ésta es una obligación que se dirige más al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal que a la reutilización de los datos de contratación.

Lo que sí encuentra acomodo en la reutilización de datos para la fiscalización de la contratación pública es lo que determina el artículo 335 de la Ley, que en línea con lo que determina el artículo 85 de la Directiva, regula la “remisión de contratos al Tribunal de Cuentas”, señalando en su apartado 3º que “lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía”, por lo que se determina una nueva obligación de obtención de datos para su utilización en las labores de fiscalización de la contratación pública. Asimismo, la disposición adicional trigésima quinta regula la “publicación de datos en e-Certis e informe sobre la dirección del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público”, determinando que “la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, publicará y mantendrá actualizado en el depósito de certificados en línea e-Certis, la relación de bases de datos que contengan información relevante para la acreditación de las condiciones de solvencia y aptitud de los empresarios españoles a efectos de la contratación pública”, siendo la idea de la UE articular el principio de “solo una vez”⁶ en la contratación pública para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la presentación del DEUC, de forma que no se requiera aportar en cada procedimiento de licitación toda la documentación de solvencia y aptitud, en una suerte de cumplimiento del derecho a no aportar datos y documentos elaborados por las Administraciones públicas o que ya se encuentren en poder de las mismas (artículos 53.1.d) y 28 de la Ley 39/2015).

⁶ A este respecto me remito al trabajo de Delgado Báidez, José María: “[La pasarela digital única de la UE y el sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de información. Herramientas para la aplicación del principio de «solo una vez» a escala europea](#)”. En *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 60, 2023, págs. 160 a 187.

En suma, del análisis de la Ley 9/2017 comprobamos que a excepción de las referencias directas a los formatos abiertos y reutilizables de los artículos 63 y 347 al regular el perfil del contratante y la plataforma de contratos del sector público, la vigente regulación legal española se centra más y casi en exclusiva en las obligaciones relacionadas con el cumplimiento del principio de transparencia, que efectivamente resultan de enorme importancia⁷, pero que no resuelven que en materia de contratación pública nos encontremos una situación de incumplimiento en relación a la normativa europea y española de datos abiertos y reutilización. La legislación española de contratación pública deberá reformarse en esta dirección, fortaleciendo las obligaciones de que la información contractual se publique en formatos reutilizables, para lo cual, será imprescindible definir y respetar los estándares de interoperabilidad que resulten de aplicación, en línea con lo determinado por Alfonso Sánchez García⁸.

3. El marco normativo de la interoperabilidad

La interoperabilidad es clave para la reutilización de los datos. A pesar de ello, la regulación en España de la interoperabilidad en materia de datos y reutilización es muy antigua: Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información. Es cierto que quizá es así por la escasa evolución normativa en la UE (sin tener en cuenta los documentos de *soft law*), que ahora parece que va a fortalecerse con el futuro Reglamento que apruebe la Ley Europea de Datos. Por el momento, la NTI de Reutilización de recursos de la información:

1. Define los estándares y los metadatos para hacer posible la reutilización de datos e información del sector público.
2. Establece condiciones comunes sobre selección, identificación, descripción, formato, condiciones de uso y puesta a disposición de los documentos y recursos de información elaborados o custodiados por el sector público, relativos a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, turística, sobre empresas, educación, etc.

⁷ En relación a las mismas me remito a la monografía de Sánchez García, Alfonso: *La transformación electrónica de la contratación pública. De la digitalización a la automatización*, Tecnos, Madrid, 2022, págs. 151 a 189.

⁸ Sánchez García, Alfonso: *La transformación electrónica de la contratación pública...*, op. cit., págs. 263 a 304, y también y muy especialmente, págs. 314 a 317.

3. Pretende facilitar y garantizar el proceso de reutilización de la información de carácter público procedente de las Administraciones públicas, asegurando la persistencia de la información, el uso de formatos así como los términos y condiciones de uso adecuados. Por tanto, la NTI establece las pautas o estándares para que los sistemas, puedan emplearse adecuadamente para la reutilización de documentos y recursos de información elaborados o custodiados por el sector público.

En la Unión Europea y en materia de datos y reutilización, la importancia de la interoperabilidad se establece en la Estrategia UE de Datos (interoperabilidad y calidad de los datos, e infraestructura), y en la propuesta de Reglamento de Ley de Datos, pero se trata de una propuesta de regulación muy centrada en el sector privado. Además, la complejidad técnica de la interoperabilidad en la contratación pública implica la necesidad de una normativa técnica específica en este ámbito que defina globalmente todas las cuestiones relacionadas con la interoperabilidad, desde la interoperabilidad semántica como el CPV, hasta las cuestiones técnicas de formato para que la información pueda ser reutilizable.

IV. Smart Cities y medición de la eficiencia en la contratación pública

Los datos resultan de enorme relevancia en la contratación pública, como demuestra la apuesta decidida de la Unión Europea en la articulación del Espacio de Datos de Contratación Pública. Y, en este sentido, las Smart Cities tendrán una importancia capital tanto en la obtención de datos como en el contraste de los mismos en los procedimientos de contratación, que permitan medir la eficiencia de la contratación pública. La Norma UNE 1782021:2016 define la Smart City como “ciudad justa y equitativa, centrada en el ciudadano, que mejora continuamente su sostenibilidad y resiliencia aprovechando el conocimiento y los recursos disponibles –especialmente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)– para mejorar la calidad de vida, la eficiencia de los servicios urbanos, la innovación y la competitividad, sin comprometer las necesidades futuras en aspectos económicos, de gobernanza, sociales y ambientales”. De esta definición hay dos caracteres o elementos que tienen una íntima vinculación con la contratación pública, de un lado, la aplicación de las TIC y de la gestión de datos para la mejora continua de la sostenibilidad ambiental, económica y social de la ciudad, y, de otro lado, la mejora de la eficiencia de los servicios urbanos, la innovación y la

competitividad. Especialmente en este segundo elemento, el control, contraste, supervisión y medición que se puede realizar en la contratación pública de servicios municipales, durante todo el ciclo de los procedimientos de contratación, es una evidencia que todas las Administraciones públicas tienen clara.

Esta circunstancia se dará especialmente en la contratación pública de una serie de servicios que en el ámbito comunitario ya están comenzando a tener obligaciones directas de apertura de datos y disponibilidad para reutilización de los mismos, como por ejemplo, movilidad, que es uno de los conjuntos de datos de alto valor específicamente regulados en el Reglamento de Ejecución de UE 2023/138 y también uno de los Espacios de Datos definidos en la Estrategia y el Documento de Trabajo, o cuestiones ambientales y de pacto verde europeo, o energía, también definidos en los Espacios de Datos junto con el de Administraciones públicas. En estos elementos se incluyen ámbitos de la contratación pública municipal característicos como movilidad urbana, residuos, aguas (tanto abastecimiento como saneamiento y depuración), etc., que además suelen resultar los procedimientos de contratación y licitaciones de mayor envergadura económica en las Administraciones Locales. En los modelos de ciudad Smart City se pueden obtener datos en todas estas contrataciones que permitan medir la eficiencia de la contratación pública, mejorando la prestación de los servicios a la ciudadanía gracias a una mejora considerable en la toma de decisiones y en la elaboración de documentación e informes. El único problema que podemos encontrarnos en aquellos contratos en los que no esté definido en la documentación contractual, y especialmente en los contratos más antiguos, es el de la propiedad de los datos, es decir, ¿de quién son los datos generados en un contrato público? A mi juicio, sin duda, son propiedad del propio sector público, dado que se han generado en el marco de un procedimiento de contratación para la prestación de servicios municipales, y en consecuencia, entran dentro claramente del marco normativo de los datos de la UE y España que hemos apuntado en el apartado 2 de este trabajo. En consecuencia, existe una obligación de que los datos de todo el ciclo de la contratación pública puedan abrirse y reutilizarse.

V. Conclusiones

Como hemos podido comprobar en este trabajo, los datos abiertos, su reutilización, los Espacios de Datos en las Smart Cities serán elementos clave para mejorar la eficiencia de la contratación pública por las siguientes razones:

1. Adopción de decisiones estratégicas en contratación pública más fundamentadas. Gracias a los datos y su análisis se pueden obtener resultados que permitan adoptar decisiones estratégicas en materia de contratación. Especialmente en el caso de disponer de datos variados y de diferentes ejercicios, con un histórico, las decisiones se pueden adoptar casi proyectándose al futuro, lo que permite predeterminedar soluciones estratégicas para los problemas de contratación pública que puedan presentarse.

2. Elaboración de pliegos más ajustados, adaptados y realistas. Lógicamente, disponer de información del ciclo completo de la contratación pública de un servicio, e incluso del mismo servicio en otras Administraciones distintas, es importante para la elaboración de la documentación contractual inicial y previa, y en particular, para elaborar unos pliegos lo más precisos posibles con un ajuste de condiciones de ejecución, precios, etc., que difícilmente se podría realizar sin disponer de datos.

3. Medición, comparación y control de la eficiencia en la ejecución de los contratos. Uno de los problemas más habituales es el adecuado control de la contrata durante la fase de ejecución. Con una aportación de datos constante durante la fase de ejecución del contrato se puede medir más fácilmente la eficiencia del mismo, incluso comparando los datos con otras contrataciones de características similares.

4. Análisis de los resultados de todo el procedimiento de contratación concreto comparables con otros similares. Consecuencia de las conclusiones anteriores, la disponibilidad de datos de todo el ciclo de contratación pública de un servicio permite un análisis más riguroso de los resultados, así como una fiscalización más ajustada.

5. Fomento de una mayor competitividad de las empresas licitadoras a la hora presentar ofertas. Uno de los elementos importantes que tampoco debemos olvidar es que la disponibilidad de datos abiertos también redundará en un beneficio directo a todos los licitadores que vayan a participar en un procedimiento de contratación pública, ya que

permitirá aumentar la competitividad de sus ofertas con la determinación de precios y condiciones más ajustadas a la realidad y necesidades de la contratación de ese servicio.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, la clave aquí sería determinar las condiciones normativas necesarias para que en los procedimientos de contratación pública se garantice la apertura de datos y su reutilización, así como también, que las Administraciones públicas deban obligatoriamente analizar, contrastar y utilizar los datos de que dispongan para la realización de cualquier actuación relacionada con los procedimientos de contratación, desde la planificación de decisiones estratégicas hasta la elaboración de los pliegos, el control de eficiencia en la ejecución del contrato o la fiscalización de los resultados de la licitación. Por todo ello, será necesaria una reforma de la normativa de contratación pública que ajuste la misma a las obligaciones y potencialidades que la legislación de la UE está posibilitando gracias al nuevo marco regulatorio de los datos abiertos, su reutilización y los Espacios de Datos.

Bibliografía

Comisión Europea. Documento de Trabajo sobre Espacios de Datos Comunes en la UE (*Commission Staff Working Document on Common European Data Spaces*, Documento SWD, 2022, 45 final). Fecha de consulta: 27.07.2023.

Comisión Europea. Comunicación de la CE de 19.02.2020 titulada “Una Estrategia Europea de Datos”. Fecha de consulta: 27.07.2023.

Comisión Europea. Comunicación de la CE titulada “Contratación pública: Un espacio de datos para mejorar el gasto público, impulsar la elaboración de políticas basadas en datos y mejorar el acceso de las pymes a las licitaciones (2023/C 98 I/01)”. Fecha de consulta: 27.07.2023.

Delgado Báidez, José María: “[La pasarela digital única de la UE y el sistema técnico para el intercambio automatizado transfronterizo de información. Herramientas para la aplicación del principio de «solo una vez» a escala europea](#)”. En *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 60, 2023, págs. 160 a 187.

Fernández Acevedo, Rafael: “[Hacia un Espacio Europeo de Datos sobre contratación pública](#)”. En *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, 2023.

Gallego Córcoles, Isabel: “Contratación pública y catálogos electrónicos: una oportunidad para la innovación”, en Fernández Salmerón, Manuel, y Martínez Gutiérrez, Rubén, *Transparencia, innovación y buen gobierno en la contratación pública*, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs. 135 a 164.

Sánchez García, Alfonso: *La transformación electrónica de la contratación pública. De la digitalización a la automatización*, Tecnos, Madrid, 2022, págs. 151 a 189.